

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la presente demanda, nos fue repartido el 18 de enero de 2022 a las 8:00a.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, al correo electrónico institucional, demanda que fue remitida por el correo electrónico notificacionesjudiciales@legalglobal.co. A Despacho para proveer.

Medellín, 17 de febrero de 2022.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL
Demandante	YULY ALEXANDRA MARTÍNEZ OCAMPO
Demandados	SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00052 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por YULY ALEXANDRA MARTÍNEZ OCAMPO en contra de SEGUROS BOLÍVAR S.A., observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

1. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda en principales y subsidiarias, indicando concretamente, cuáles son sus [1] pretensiones principales declarativas, [2] cuáles son sus pretensiones consecuenciales, y [3] cuáles son sus pretensiones de condena (Art. 82 de la Ley 1564 de 2012).
2. Deberá indicar qué tipo de acción es la que pretende invocar, enmarcando las pretensiones y los fundamentos de derecho dentro de la misma, toda vez, que en la parte introductoria de la demanda indica que se trata de una demanda de responsabilidad civil extracontractual, y en el poder se consigo como demanda de responsabilidad civil contractual.
3. Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, así como del escrito de subsanación de los requisitos exigidos por esta providencia. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
4. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce5b25f32b37651ce2516f80d4d0341c0b64833403575bce6b230dd
edabc1da2**

Documento generado en 17/02/2022 03:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 025 (E)** Hoy **18 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario